

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	»
seis meses	10'50	»
un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	»
seis meses	12'50	»
un año	24	»

Números azules, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del área de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Septiembre).

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

Contribución Territorial

El Real decreto de 21 de Septiembre de 1922 dispone:

Artículo 1.º Para la exención en el ejercicio de 1922-23 del aumento del 25 por 100 de la contribución territorial en régimen de cupo, ordenado por la Ley de 26 de Julio último, se formará por cada repartimiento individual actualmente en vigor un solo documento, denominado «Relación nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de Julio de 1922 en el ejercicio de 1922-23 segundo semestre», y ajustada a los preceptos del presente Real decreto.

Art. 2.º En las relaciones a que se refiere el artículo precedente se consignarán los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuren en el repartimiento actualmente en vigor numerados correlativamente por orden riguroso de la vigente lista cobratoria, y se consignarán a continuación, en columna separada, el número del contribuyente en el repartimiento, la vecindad y la cantidad que le hubiera sido repartida por cupo de contribución para el Tesoro, y que ha de ser base del cómputo de los aumentos. Estos se harán figurar con separación a saber: el 12'50 por 100 como mitad del recargo del 25, correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual; el 16 por 100 de dicho recargo, y tratándose de la riqueza urbana además, el 7'50 por 100 del mismo y la suma de dichos aumentos. A continuación se consignarán el importe de los recibos anuales, el de los semestrales correspondientes al segundo semestre o el del cuarto trimestre, según los casos, totalizando finalmente el importe de cada uno de dichos recibos y

la suma correspondiente de los aumentos. Este total representará la cantidad exigible de cada contribuyente en el cuarto trimestre del actual ejercicio económico.

Art. 3.º Los recibos referidos en el artículo anterior serán resellados con el aumento previsto en el mismo.

Art. 4.º La formación y aprobación de las relaciones competere a las mismas entidades y funcionarios a que las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de los repartimientos individuales. La Dirección general de Contribuciones señalará por vía de instrucción los plazos en que las operaciones deben realizarse.

Art. 5.º Serán aplicables a las faltas cometidas en la formación de las relaciones ordenadas por el presente Real decreto las sanciones que las disposiciones vigentes establecen para la formación de los repartimientos individuales.

Art. 6.º Las relaciones formadas y aprobadas con sujeción al presente Real decreto sustituirán a las vigentes listas cobratorias para la cobranza de la contribución en el último trimestre del ejercicio en curso. La anulación de la parte de las listas sustituidas se hará constar en las mismas listas por diligencia que autorizará el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

Art. 7.º Los recibos correspondientes a cuotas, que con arreglo al repartimiento actualmente en vigor no exceda de tres pesetas anuales, y los del segundo semestre, correspondientes a cuotas mayores de tres pesetas, sin exceder de seis en los mismos repartimientos, serán exigidos en el último trimestre del ejercicio en curso, juntamente con los recibos del cuarto trimestre en las demás cuotas.

Dichas operaciones habrán de quedar terminadas en 15 de Noviembre próximo; pasado dicho plazo de entrega, se conminará a los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hayan cumplido el servicio, con la multa en su grado máximo señalada en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y a la vez se les exigirá las responsabilidades que el mismo señala.

Espera confiada esta Administración de Contribuciones que darán los Ayuntamientos a estos trabajos la preferencia de su atención por su carácter de extraordinarios, que reclama un cui-

dato exquisito por parte de todos.

Logroño, 28 de Septiembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Contribución Territorial

RIQUEZA.....

Ayuntamiento de.....

RELACION NOMINATIVA de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de Julio de 1922 en el ejercicio de 1922-23 segundo semestre.

Núm. de orden igual al de la Vigencia lista cobratoria	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del contribuyente en el repartimiento para el ejercicio de 1922-23	VECINDAD	Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo del Tesoro en el repartimiento vigente	AUMENTOS EXIGIBLES EN EL SEGUNDO SEMESTRE				Sumas de las cifras de las columnas b, c y d	Importe de los recibos a saber: anuales, segundo de los semestrales y cuarto de los trimestrales.	Totales exigibles en el cuarto trimestre del ejercicio. Suma de las columnas e y f
					12'50 por 100 (de la cifra de la columna a)	16 por 100 (de la cifra de la columna b)	7'50 por 100 (de la cifra de la columna b) solamente en urbana	Pesetas			
					a	b	c	d	e	f	

Cuerpo Nacional

DE Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR

1697

Con el fin de que tanto las Corporaciones como los particulares tengan medios y facilidades para poder ejecutar plantaciones de arbolado, se repartirán en el presente año las plantas disponibles en el Vivero Central del Estado, situado en esta Capital, en la forma que se viene haciendo los años anteriores.

Las plantas que hay disponibles en este Vivero, y se han de repartir este año, son de las especies chopo, lombardo, canadiense y carolino, álamo blanco, acacia, fresno, castaño de indias y olmo.

En el caso de que resulten sobrantes, se repartirán plantas de pino silvestre de los Viveros de la 7.ª División Hidrológico forestal a cargo de esta Jefatura, lo cual ha de hacerse después de atender a las necesidades del servicio oficial.

La distribución de las plantas se hará entre los pueblos y particulares que lo soliciten con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª Las peticiones se dirigirán al señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Logroño, desde la publicación de esta Circular hasta el 15 de Noviembre, en cuya solicitud se expresará el número y especie de plantas que desean, así como su destino.

2.ª Las plantas se cederán gratuitamente en el número y especie que sea posible, dado el número de plantas existentes y las peticiones que haya.

Serán de cuenta del concesionario los gastos de arranque de las plantas y nivelación del terreno, así como los de embalaje cuando sea preciso.

3.ª Las plantas se entregarán en los Viveros a la presentación de la orden de concesión.

4.ª No podrán enajenarse ni permutarse las plantas que se concedan, las que deberán colocarse de asiento en los terrenos que se indiquen al hacer la petición.

5.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios, el número y especie de plantas que se les han concedido, dándose un plazo que se expresará para que puedan recogerlas del

Vivero, y entendiéndose, que de no hacerlo así, renuncian a la concesión, pudiendo en su consecuencia ser concedida por esta Jefatura a otro peticionario que hubiese.

Logroño, 26 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

PEDROSO

1701

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que las integran y justifican, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que lo deseen, y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Pedroso, 24 de Septiembre de 1922.—P. I. del Alcalde, Melchor Díez.

BRIONES

1703

Aprobado por la Junta municipal el Reparto de Guardería y aprovechamiento de pastos del actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Briones, 27 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Baños.

ALESÓN

1707

Ultimado la formación del Registro fiscal de edificios y solares, así como los expedientes de exención de contribución, quedan de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados comprendidos en ellos puedan examinarlos y formular reclamaciones que sean justas y se crean agraviados.

Alesón, 16 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Martín Ruiz.

1708

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 650 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, por espacio de 30 días.

Alesón, 21 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Martín Ruiz.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1705 y 1706

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el

día 23 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Nájera, a don Santiago Ibáñez Moreno.

Juez municipal propietario de Cenicero, a don Laureano Marín Navajas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 25 de Septiembre de 1922.—El Secretario de Gobierno.

Juzgados de 1.ª Instancia

1711

Don Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Joaquín Ortoneda, a nombre de D. Pedro Barrenegoa y Sáenz Viguera, contra la Sociedad «Ruiz y Menta», domiciliada en Alfaro, sobre reclamación de 34.850 pesetas que adeuda a aquél el socio de la misma D. Emeterio Ruiz Urbina, se ha acordado a instancia del actor sacar a pública subasta, según dispone la regla 7.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, la finca hipotecada que se describe a continuación, bajo el tipo de 50.000 pesetas, cuya subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana del veintiuno de Octubre próximo y cuya finca es la siguiente:

Cueva habitación, situada en término municipal de Alfaro, punto denominado el «Castillo», que linda Norte, Lucas Guillorma; Sur, Fernando Ebrera; Este, camino de las Cuevas, y Oeste, camino del Castillo; tiene de superficie trescientos seis metros treinta y dos centímetros, sobre cuyo terreno se ha construido un depósito para contener agua potable, de catorce metros de largo por siete metros ochenta centímetros de fondo y dos metros veinticinco centímetros de altura; del interior del referido depósito arranca la tubería de distribución del agua, que recorre dicha ciudad de Alfaro por la calle de San Miguel, Plaza de Bretón, calle de Esperanza, sitio de Eras, lugar de las Bodegas, cuesta del Cuarto, calles de la Concepción, de Tudela, del Encuentro, Mayor y de Losada, Plaza Mayor, Carretil, calles del Horno, de Rodríguez, de Alfolés, de Aracil, de Argelillo, con subida al depósito y de San Antón, sumando en total toda la red dicha, tres mil seiscientos cuarenta y nueve metros de tubería antes, y actualmente cuatro mil metros de tubería y seiscientos de acometidas hechas todas a domicilio.

Inscrita en el Registro de la propiedad de Alfaro al tomo ciento cincuenta, libro noventa y siete, folio doscientos veinte, finca número ocho mil quinientos nueve, inscripción segunda.

De la concesión e instalación descritas forma, naturalmente,

parte integrante la maquinaria que para la elevación de las aguas tiene instaladas la Sociedad en el río Ebro.

Cargas.—Aunque, para responder de tres series de obligaciones al portador fuere hipotecada la finca descrita y aun subsistiesen tales hipotecas en el Registro de la propiedad, los señores Arizmendi y Menta aseguran que todas las aludidas obligaciones se hallan recogidas e inutilizadas, excepto tres de ellas, importantes seiscientos pesetas, que también están pagadas, pero que no han sido inutilizadas por haberse extraviado.

Prevenciones

1.ª Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de 50.000 pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Logroño, a catorce de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Carlos Pérez Acebal.—Por su mandado, P. H., Angel F. Villamar.

**

Cédulas de citación

1710

Escrich Blasco, Manuel; alias *Motorvota*, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Logroño, a prestar declaración en el sumario que por resistencia se sigue en el mismo con el número 166 del actual año; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Enmendado—resistencia—vale.

Logroño, 26 de Septiembre de 1922.—P. H., Amós Arizmendi.

**

1709

Baldomera del Río Sarramián, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Logroño con el fin de prestar declaración en el sumario que en él se sigue por corrupción de menores con el número 41 de este año, apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 26 de Septiembre de 1922.—P. H., Amós Arizmendi.

**

1700

En providencia de este día, dic-

tada por el señor Juez de esta Ciudad y su partido, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de causa criminal que se siguió en este Juzgado con el número 6 del año actual por estafa, contra Alejo Burillo Zozaya, de 47 años de edad, hijo de Tomás y de María, viudo, carpintero, natural de Liédena, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, he acordado se cite para que en término de diez días, contados desde el en que aparezca la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de que manifieste si ratifica su conformidad en los escritos de conclusiones del Ministerio Fiscal y de su defensor en la mencionada causa; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Ley.

Tudela, once de Septiembre de mil novecientos veintidós.—El Secretario judicial.—P. P., Francisco Pazolo.

**

JUZGADOS MUNICIPALES

Cédula de citación

1715

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor Juez municipal de esta villa, se cita y emplaza a Julián Gracia Pagaray y otros cuyos nombres se ignoran, provisto el primero de cédula personal de 11.ª clase, expedida en Ribera baja (Alava), casa do y de dieciocho años de edad, (todos de ignorado paradero, según comunica a este Juzgado el señor Juez de aquella villa), para que comparezcan el día diecinueve de Octubre próximo a las once horas ante la sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que contra ellos se sigue por sustracción de uvas y desobediencia leve al Guarda municipal de esta villa, bajo apercibimiento, caso de no comparecer de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Herramélluri, 28 de Septiembre de 1922.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

Anuncio oficial

Universidad de Zaragoza

1704

El día 1.º de Octubre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, la solemne apertura del curso académico de 1922-23.

Lo que de orden del Excelentísimo señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 24 de Septiembre de 1922.—El Secretario general.

Imprenta Provincial